

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

NOTIFICACION DE RESOLUCION SANCIONADORA RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. - Que por la Policía Local del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte se formula denuncia en los siguientes términos con el contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico:
2. - Que en notificación de denuncia se confirió plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara cuantos documentos estimase convenientes dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.
3. - Que el presunto infractor presentó escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para tal efecto y al objeto de resolver con los suficientes y necesarios elementos de juicio, se solicitó informe al agente actuante con remisión de copia de dichas alegaciones. A la vistas de las cuales emiten el correspondiente informe, ratificándose en los hechos cuyo contenido se acepta íntegramente, sirviendo de motivación a la resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992 LRJAP-PAC. Desestimadas dichas alegaciones, emitida resolución de alcaldía y notificada la resolución en plazo.
4. - El presunto infractor ha presentado recurso potestativo de reposición dentro del plazo establecido para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSIDERANDO:

1. - Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 53-1-2 de la OMT, calificada como leve, por no obedecer una señal de prohibición o restricción (señal vertical de prohibición).
2. - Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión.
3. - Que ningún elemento probatorio se haya aportado por la parte actora para desvirtuar la presunción de certeza de que gozan las denuncias formuladas por la Policía Local.
4. - Que respecto a las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico el artículo 75 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, establece de forma expresa que las denuncias efectuadas por los mismos harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

RESULTANDO:

Que en expediente sancionador tramitado al efecto, probados los hechos descritos que constituyen infracción al precepto que también se expresa, como la atribución y responsabilidad de tales hechos a la persona reseñada, por el presente. Resuelvo: Desestimar recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Patricia Alba López, contra resolución de Alcaldía del expediente sancionador número 00818 de 2010.

REGIMEN DE RECURSOS

Contra la desestimación del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso de acuerdo con el artículo 117.3 de la Ley 30 de 1992.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo o en el de seis meses si tal resolución fuere presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que considere procedente en derecho.

La sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, y vencido dicho plazo sin haberse satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero.

LUGAR DE INGRESO

El ingreso podrá efectuarlo en la cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad: Caja de Castilla-La Mancha, número de cuenta: 2105-0092-51-1252000042.

Al efectuar el importe de la sanción debe de indicar el número de expediente.

R.G.C. = Reglamento General de Circulación; O.M.T.= Ordenanza Municipal de Tráfico; ART.= Artículo.

Expediente, 00818 de 2010. Nombre, Patricia Alba López, D.N.I., 46841425. Matrícula, 9617BPJ. Fecha 12 de febrero de 2010. Importe, 70 euros. Resultado, Ausente.

Casarrubios del Monte 16 de julio de 2010.- El Secretario, José Luís Sánchez Avendaño.

N.º I.-8132